



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SADRA PATRICIA OLAYA PEREZ Y OTRO
Demandado : SIMON BOLIVAR OLAYA
Radicado : 2021-00681

En atención a lo informado por el curador ad litem designado, median escrito enviado a través de correo electrónico, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que actualmente se encuentra designado en más de cinco (5) procesos los cuales se encuentran activos, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN ESTE PROCESO a la abogada LUZ ANGELA BENITEZ LOZADA, quien es abogada en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico angela090@outlook.es y téngase como curador del emplazado a la abogada designada.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**